



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, NOVIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTE**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Sandra Milena López Acevedo
Demandado:	Diego de Jesús Jiménez Zamarra
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00296-00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio:	232

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora **SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO**, en contra de la señora **DIEGO DE JESÚS JIMÉNEZ ZAMARRA**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$1.815.000,00 como capital insoluto contenido en una letra de cambio, aportada al proceso.
- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera exigibles desde el día 2 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**QUINTO:** Se reconoce personería a la señora SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.107.617 de Bello, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.